



8000702819

DQ13

México, Distrito Federal, a 17 de mayo de 2007.

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**

Alfonso Reyes 30 Piso 8  
Col. Hipódromo Condesa  
C.P. 06140  
México, D.F.



At'n: Lic. Carlos García Fernández  
Titular

Ref.: Se presentan comentarios al nuevo Anteproyecto de "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Reglas para implantar la Portabilidad de números geográficos y no geográficos".

ALEJANDRO CANTÚ JIMÉNEZ, en nombre y representación de **RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo "**Telcel**"), señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en calle Lago Alberto No. 366, Edificio América Móvil, Piso 1, Colonia Anáhuac, Código Postal 11320, México, Distrito Federal y autorizando para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarias, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, indistintamente a los licenciados Ana de Saracho O'Brien, Luis Fernando Osuna Márquez, Gabriela Álvarez Ponce, María de los Dolores Bejarano Alonso, Aline Dubernard Schiavon y Alejandro Luis Padilla González, respetuosamente comparezco y expongo:

**ANTECEDENTES**

1. En el mes de septiembre de 2006, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "**Cofetel**") inició un proceso de consulta pública respecto de la implantación de la portabilidad numérica en las redes públicas de telecomunicaciones que prestan servicios telefónicos, a fin de conocer la postura de los distintos actores en relación con esta posibilidad tecnológica.

Para dichos efectos, puso a disposición del público en general, en su página web, el proyecto de "Resolución por medio de la cual se establecen los lineamientos que deberán observarse para implementar la portabilidad de números geográficos y no geográficos".

2. Mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2006, Telcel presentó a la Cofetel, su opinión respecto del documento referido en el numeral anterior

**Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.**

Lago Alberto No. 366 Col. Anáhuac C.P. 11320 México, D.F.  
Tel. 2581-37-00 (conmutador)



3. Con fecha 13 de diciembre de 2006, la Cofetel emitió la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Reglas para implantar la Portabilidad de números geográficos y no geográficos", misma que fue presentada a esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo la "Cofemer") con fecha 19 de diciembre de 2006, en calidad de Anteproyecto.
4. Mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2007, Telcel presentó ante la Cofemer, su opinión respecto a dicha Resolución, con la finalidad de que fuera tomada en consideración, en el proceso de revisión que se llevó ante esa Comisión.
5. Con fecha 10 de mayo de 2007, la Cofemer recibió por parte de la Cofetel: (i) la respuesta correspondiente a los diversos comentarios presentados por los participantes de la industria de Telecomunicaciones, durante el proceso de consulta y, (ii) el nuevo Anteproyecto de la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones establece las Reglas para implantar la Portabilidad de número geográficos y no geográficos" al que se realizaron algunas modificaciones y adiciones respecto del presentado el 19 de diciembre de 2006 (en lo sucesivo la "**Resolución de Portabilidad**").

Conforme a lo anterior, sirva el presente escrito para presentar los comentarios de Telcel con respecto a las modificaciones y adiciones realizadas a la Resolución de Portabilidad, sin perjuicio de las manifestaciones vertidas anteriormente por mi representada en sus diversos escritos:

- I. En relación con el segundo párrafo del numeral 2, relativo al Alcance de la Resolución de Portabilidad, se adicionó la posibilidad de que la Cofetel modifique la asignación original de numeración "*por razones de eficiencia técnica y administrativa*". Lo anterior implica la atribución a Cofetel de una facultad que no se encuentra prevista en el Plan Técnico Fundamental de Numeración, además de que no establece las razones o causas específicas por las cuales, podría disponer el mencionado cambio.

En consideración de Telcel, la inclusión de éste tipo de facultades amplias y discrecionales mantiene a los sujetos de la norma en un estado de indefensión, respecto a los efectos que podría tener el uso de la facultad que la Cofetel se está atribuyendo.

- II. Respecto a la modificación realizada por la Cofetel al tercer párrafo del numeral 3 en el que ahora se establece que las reglas de operación del Comité Técnico de Portabilidad se aprobarán por "*consenso*", en vez de "*mayoría*" como estaba establecido, resulta procedente si lo que se trata de decir es que se buscará que todos los integrantes del Comité voten en el mismo sentido. Sin embargo, consideramos que el término "*consenso*" resulta poco claro y podría ser objeto de interpretaciones, por lo que proponemos que el mismo sea sustituido por la palabra "*unanimidad*", la cual no deja dudas respecto a la necesidad de obtener todos y cada uno de los votos de los integrantes de dicho Comité.

Asimismo, en relación con el último enunciado agregado al mencionado párrafo, en el cual se establece que en caso de que no se alcance dicho consenso (unanimidad) la Comisión establecerá las reglas de operación, consideramos que

**Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.**

Lago Alberto No. 366 Col. Anáhuac C.P. 11320 México, D.F.

Tel. 2581-37-00 (conmutador)



se debe agregar alguna redacción en la cual se establezcan claramente los puntos que la Cofetel debería tomar en cuenta, para su resolución.

En conclusión, se propone que dicho párrafo se modifique para quedar como sigue:

*"Las reglas de operación del Comité Técnico de Portabilidad se aprobarán por unanimidad durante la primera sesión de trabajo realizada a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. En caso de no alcanzarse la unanimidad requerida en el seno del Comité, la Comisión establecerá en la misma primera sesión de trabajo y de manera pública, las reglas de operación, tomando en consideración los argumentos y propuestas de cada uno de los integrantes, debiendo prevalecer en la decisión, aquellos que garanticen la participación de todos los integrantes sobre bases de equidad".*

Finalmente, derivado de la redacción antes propuesta se solicita la modificación del quinto párrafo del mismo numeral 3, a fin de que el término "consenso", referido en más de una ocasión, sea modificado por el término "unanimidad" por las razones antes expuestas.

- III. Respecto a la modificación realizada al inciso 9.4 del numeral 9. "Principios Generales para el Proceso de Portabilidad, consideramos que si bien la nueva redacción propuesta por la Cofetel, deja claro el hecho de que el cumplimiento de las obligaciones de pago al Suscriptor no debe ser una barrera artificial para acceder al Proceso de Portabilidad, también es un hecho que incentiva el incumplimiento de dichas obligaciones de pago. Es de suma importancia que se aclare por la Cofetel en la Resolución de Portabilidad, a la cual tendrá acceso el público en general, que aún y cuando los Suscriptores accedan al proceso de Portabilidad, el Proveedor Donador tendrá derecho de cobrar todos y cada uno de los cargos pendientes de facturar hasta el momento en que se de el cambio de Proveedor de Servicio, así como las penalizaciones que por terminación anticipada o por cualquier otra causa, tenga derecho a cobrar el Proveedor Donador. Para dichos efectos se propone la siguiente redacción:

*"La Portabilidad no exentará a los Suscriptores y Proveedor Donador de cumplir con sus obligaciones contractuales, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa las obligaciones de pago de aquellos cargos por servicios que hasta el momento en que se lleve a cabo la Portabilidad hayan sido utilizados con el Proveedor Donante incluyendo de ser el caso, el pago de rentas adicionales y que no hayan podido facturarse, así como aquellas obligaciones de pago derivadas de penas convencionales que hayan sido estipuladas por terminación anticipada o por cualquier otra causa, que se materialice con motivo de la Portabilidad del Suscriptor".*

- IV. Respecto al numeral 10 *Inversiones, Costos y Tarifas* de la Resolución de Portabilidad, se solicita a la Cofemex, la reconsideración de los argumentos vertidos por Telcel en el escrito de fecha 22 de febrero de 2007, en lo referente a la posibilidad de recuperar costos e inversiones en que se incurra por acondicionar las redes, a fin de poder implantar la Portabilidad conforme a las

**Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.**

Lago Alberto No. 366 Col. Anáhuac C.P. 11320 México, D.F.

Tel. 2581-37-00 (conmutador)



especificaciones técnicas y operativas que se llegaron a acordar en el seno del Comité de Portabilidad.

Se debe considerar que uno de los objetivos prioritarios del país y del propio Telcel, es incrementar la penetración de los servicios móviles. Para ello, estamos realizando inversiones de miles de millones de dólares en la expansión de la infraestructura y capacidad de las redes, con la finalidad de lograr un mayor crecimiento en la cobertura del servicio y atender la mayor base de usuarios posible.

Durante 2007, Telcel tiene planeadas inversiones que le permitan continuar con la expansión de la red GSM tanto en la banda de 1900 MHz, como en la de 850 MHz a todo el país, así como la implementación de la tecnología UMTS para la prestación de servicios de tercera generación en las principales ciudades del país. Lo anterior, a fin de que los usuarios cuenten con una mayor gama de servicios adecuados en calidad y precio a sus necesidades.

Como lo hemos venido expresando a esa Comisión en anteriores escritos, al menos en lo que respecta a las redes del servicio local móvil, la implantación de la Portabilidad en el corto plazo, representa la realización de inversiones considerables que a la luz de los anteriores objetivos, no resultan justificables y por tanto debería poder recuperarse a través de algún mecanismo de los que ya han sido propuestos.

Por lo anterior, Telcel solicita que se incluya en la Resolución de Portabilidad, un mecanismo claro para la recuperación de los costos e inversiones en que incurriera conforme alguna de las opciones que a continuación se describen:

(i) Que se constituya un fondo con recursos públicos (podrían provenir de parte de los aprovechamientos que las empresas celulares pagan al Gobierno Federal semestralmente por el uso del espectro radioeléctrico) para la transformación de las redes móviles para dar cualquiera de las modalidades de portabilidad numérica. Esta opción tendría la ventaja de que no se verían afectadas las tarifas a los usuarios finales.

Otra opción sería que se establecieran incentivos fiscales adecuados a los concesionarios de servicio local, que les permitieran llevar a cabo este tipo de inversiones.

(ii) Que se implemente a partir de una distribución de los costos entre los operadores móviles interesados o;

(iii) La combinación de las anteriores.

Por lo antes expuesto; atentamente solicito a esa **COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATIVA**, se sirva:

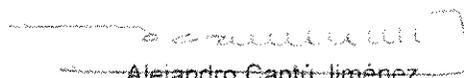
**Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.**  
Lago Alberto No. 366 Col. Anáhuac C.P. 11320 México, D.F.  
Tel. 2581-37-00 (conmutador)



**PRIMERO:** Tenerme por presentado en los términos de este escrito, en representación de Telcel y por autorizadas a las personas que se citan en el proemio para los efectos antes señalados.

**SEGUNDO:** Tener por presentados los comentarios de Telcel a la Resolución de Portabilidad enviada por la Cofetel el pasado 10 de mayo.

Atentamente  
Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.

  
~~Alejandro Cantú Jiménez~~  
Apoderado Legal

**Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V.**  
Lago Alberto No. 366 Col. Anáhuac C.P. 11320 México, D.F.  
Tel. 2581-37-00 (conmutador)